

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Diciembre de 1917.)

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad a la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

- Fábricas de:
  - Pasajes, 99 pesetas por hectolitro, sin envase.
  - Bilbao, 99.
  - Santander, 99.
  - Gijón, 99.
  - Coruña, 101.
  - Vigo, 99.
  - Sevilla, 101.
  - Alicante, 99.
  - Valencia, 101'50.
  - Tarragona, 99.
  - Barcelona, 101.
  - Palma de Mallorca, 99.
- Depósitos de:
  - Aguilas, 100'50.
  - Almería, 100'50.
  - Cartagena, 100'50.
  - Madrid, 104'50.
  - Málaga, 101'50.
  - Valladolid, 103.
  - Zaragoza, 102'50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina, hasta el 31 de Diciembre próximo, no podrá exceder en fábricas y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedan expuestos.

2.º Los bonos de consumo que faciliten los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, los expedirán por cantidades de 36 ó de 50 litros ó de múltiplos de esta cifra, ya que a tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas Autoridades procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica ó almacén, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comuniqué a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue a una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros productos, á fin de conocer la existencia que haya de ellos é impedir que con el pretexto de utilizarlos se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor ó menor cantidad de toluol sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado á la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos; los de

otros objetos de goma, impermeables, hules, barnices, así como los tintorerías y otros industriales, y que los benzoles puros, tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios á aquellas que se refieren al que puede sustituir á la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones á que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de esa Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual á las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados á usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado á reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto á lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme á la citada disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que puede revestir en la próxima primavera la plaga de la langosta en las provincias invadidas, según los antecedentes que obran en este Ministerio, hace preciso que se cumplimente la Ley de 21 de Mayo de 1908, en todo cuanto se refiere á la escarificación de los terrenos que se encuentren infestados de germen en la actualidad.

El artículo 64 de dicha Ley, determina la forma en que ha de procederse en la época actual, y, por tanto, es preciso que por los Gobernadores civiles de las provincias que están infestadas, se dicten aquellas medidas que obliguen á las Juntas locales de extinción, en el caso de que los propietarios no lo hagan, á efectuar las operaciones de saneamiento, procediendo con la mayor energía, toda vez que cuanto se haga en estos trabajos, ha de venir á disminuir la importancia que tenga en la primavera, y á este efecto,

S. M. el REY (q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se obligue por cuantos medios tengan á su alcance á las Juntas locales de los términos municipales invadidos á que procedan á la escarificación de los terrenos acotados.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las expresadas provincias se dé cuenta decenalmente á V. I. del estado de los trabajos, manifestando el número de hectáreas que vayan siendo escarificadas y el estado general que dentro de la provincia alcance la invasión; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles citados para imponer las penalidades que determina el artículo 79 de la Ley á aquellas Juntas locales ó propietarios que no realicen las operaciones de saneamiento de los terrenos dentro del plazo que determina el artículo 64.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 26 de Noviembre último, cesando el Sr. Presidente de la Audiencia D. Benito Salgués, que interinamente lo desempeñaba.

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 6 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón**

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela del ganado lanar en el término municipal de Castroverde de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Junio último.

Zamora 6 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

**Emilio de Iguésón**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los términos municipales de Torrefrades y Monfarracinos; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se indican.

Se declara zona infecta para el ganado enfermo y sospechoso de Torrefrades el terreno comprendido entre el camino de Zamora y el de Gáname, cuyos límites son: N. con término de Gáname, E. con dehesa de la Cetre, S. con camino de Zamora y O. con los cercados del pueblo.

Para el ganado de Monfarracinos se declara zona infecta el pago titulado las Boladoras y regato de Valgaramoza, cuyos límites son: N. con camino de Cubillos, E. con término del pueblo, S. y O. con el de Valcabado y Cubillos.

Se declaran zonas neutras, cien metros al rededor de aquellas, donde no podrán tener

acceso los ganados sanos ni los enfermos, interin no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 1.º de Diciembre de 1917.

El Gobernador interino,

**Benito Salgués**

### Diputación provincial de Zamora

#### PRESIDENCIA

No habiendo ingresado sus descubiertos por Contingente provincial y suscripciones al BOLETIN OFICIAL de la provincia los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por acuerdo de la Comisión provincial, fecha de ayer, serán apremiados.

Andavias	Peleagonzalo
Argusino	Peleas de abajo
Aspariegos	Peleas de arriba
Asturianos	Peñausende
Belver de los Montes	Peque
Bretó	Pereruela
Cañizal	Piedrahita de Castro
Carbajales de Alba	Pinilla de Toro
Carrascal	Pino
Casaseca de Campeán	Porto
Cerecinos de Campos	Prado
Cerecinos del Carrizal	Puebla de Sanabria
Cubillos	Robleda-Cervantes
Cuelgamures	Samir de los Caños
Entrala	S. Cristobal Entreviñas
Faramontanos Tábara	San Esteban del Molar
Ferreras de arriba	S. Miguel de la Ribera
Fresno de la Ribera	Santa Croya de Tera
Friera de Valverde	S. Vicente la Cabeza
Fuentelapeña	San Vicente del Barco
Galende	Tagarabuena
Gallegos del Pan	Toro
Gallegos del Rio	Valcabado
Granja de Moreruela	Villalonso
Guarrate	Villalpando
La Hiniesta	Villamor de Cadozos
Lanseros	Villamor los Escuderos
Losacio	Villanázar
Losacio	Villanueva Campeán
Lubián	Villanueva las Peras
Mahide	Villardefallaves
Manganeses Polvorosa	Villarino tras la Sierra
Palacios del Pan	Zamora
Pedralba	Benegiles

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

##### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 139, fecha 19 de Noviembre último, para el suministro de pan con destino á dicho Establecimiento durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 17 del mes actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 139, fecha 19 de Noviembre último, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Establecimiento durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 17 del mes actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Ne-

gociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 139, fecha 19 de Noviembre último, para el suministro de 400 kilogramos de tocino fresco con destino á dicho Establecimiento durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 18 del mes actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

#### HOSPITAL

##### PROVINCIAL DE BENEVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 140, fecha 21 de Noviembre último, para el suministro de 450 kilogramos de tocino fresco con destino á dicho Hospital durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 18 del mes actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 140, fecha 21 de Noviembre último, para el suministro de carnes de vaca y ternera con destino á dicho Hospital durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 19 del mes actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 140, fecha 21 de Noviembre último, para el suministro de pan con destino á dicho Hospital durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 19 del mes actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 140, fecha 21 de Noviembre último, para el suministro de artículos de consumo con destino á dicho Hospital durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 4 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 20 del mes actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

Montes públicos á cargo del Ministerio  
de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados, que se hallan á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitación, se sacan á primera subasta en las fechas y tipos de tasación de los productos que se detallan en la siguiente relación, y á segunda subasta bajo el mismo tipo de tasación y condiciones

que en la primera, por si en esta última no hubiese licitadores en los días y horas que también en lá relación se citan.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Región, ó la Ayundantía de la provincia y á esta Delegación de Hacienda del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Zamora 3 de Diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. I., A. G. Toresano.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de caza que se cita y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, y cuyo plazo de disfrute será desde el en que el adjudicatario se provea de la correspondiente licencia, hasta el 30 de Septiembre de 1923, exceptuándose los meses de veda.—La tasación se refiere al total de los seis años.

Término municipal.	Nombre del monte	Perteneencia.	Aprovechamientos	Tasación	Fecha de la subasta		
				Pesetas	MES	Día	Hora
Santovenia del Conde	Teso de la Cruz	Sanlovenia del Conde	Caza para 6 años con 12 escopetas	600	Diciemb.	20	12
El Maderal	Bardal	El Madéral	Id. id. 6 años con 10 id.	600	Idem	20	12

NOTA: Caso de quedar desierta alguna subasta, se verificará otra segunda, bajo el mismo tipo de tasación que en la primera y que tendrá lugar el día 27 del indicado mes y hora de las doce de su mañana.

Valladolid 24 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Manuel González de Heredia.

Distrito forestal de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 62 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Comunal, de la pertenencia de los propios de Escuadro y sito en término municipal del mismo, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Zamora 30 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamientos

ENTRALA

Por término de ocho, diez y quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, reparto de cédulas personales y presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para que durante indicado plazo puedan los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan; pues pasados los plazos indicados no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Entrala 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—2802

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Boya, Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Maire de Castroponce, Manzanal del Barco, Rábano de Aliste, Villamor de la Ladre, Villadepera, Villaveza del Agua, Bretocido, Sogo.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Maire de Castroponce, Manzanal del Barco, Rábano de Aliste, Villadepera, Villaveza del Agua, Sogo, Bretocino el repartimiento de urbana y el expediente de paja y leña.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Boya, Villamor de la Ladre.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Villaveza del Agua.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Cubo de Benavente, Rábano Aliste, Tardemez, Gallegos del Pan el padrón de cédulas personales y el repartimiento vecinal de consumos.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Moraleja del Vino.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa de y su partido.

Hago saber que en providencia de hoy, recaída en el sumario que por hurto y con el número setenta y nueve de mil novecientos diecisiete, se instruye en este Juzgado, he acordado que se cite por edictos al culpado Santiago Rodríguez, vecino de Samir de los Caños, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Alcañices, á deponer sobre el huerto de una oveja, cuyo hecho se le atribuye.

Alcañices 29 de Noviembre de 1917.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal. R—2813

Juzgados municipales

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don José Calzón Lobato, Juez municipal de Molezuelas de la Carballada.

Hago saber: Que para pagar á D. Manuel Uria Méndez, vecino de Arbohuena, en la provincia de León, la cantidad de ciento dos pesetas con cincuenta céntimos, costas y gastos causados, que le están adeudando D. Manuel Ferrero Anta y D.ª Andrea Pérez Martínez, vecinos de Molezuelas de la Carballada, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa pajar, sita en el casco de este pueblo y calle del Medio: que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Lozano, izquierda con otra de Manuel Lozano, espalda con otra de Catalina Justel y frente con calle pública llamada del Medio; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra casa que radica también en dicho pueblo de Molezuelas, que se compone de cocina, patio y corral y se halla cubierta de teja y se encuentra obrada de alto y bajo, sita en la calle de las Heras: que linda por la derecha entrando con otra de Jacoba Toledo, izquierda con otra de Domingo Pérez y por la espalda con otra de Tomás Lozano y frente con dicha calle pública de las Heras; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá efecto el día veintinueve de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y los licitadores deberán consignar en el acto de la subasta el diez por ciento del tipo de la tasación.

Que no existen títulos de las fincas embargadas y por ello el comprador tiene que conformarse con los antecedentes que resultan en el juicio, sin poder exigir ninguno otro.

Dado en Molezuelas de la Carballada á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Calzón. R—2738

VIDAYANES

Don Cipriano Marbán de Lera, Juez municipal de Vidayanes.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y de conformidad á las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se advierte que los emolumentos de esta Secretaría producen por término medio unas 160 pesetas.

Vidayanes 3 de Diciembre de 1917.—Cipriano Marbán. R—2811

Audiencia Territorial de Valladolid

**Secretaría de Gobierno.**

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala del Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

**Partido judicial de Alcañices.**

Alcañices

D. Francisco García Gago  
Francisco Román Cerezal  
Francisco Figueroa Rodríguez  
Primitivo Junquera Pérez  
Pedro Cañedo García  
Bernardo García Arriba  
Tomás Rodríguez Martín  
Eulogio Gago Mezquita  
Antonio del Río Blanco  
Manuel Castaño Gago  
Benigno Rodríguez Álvarez  
Sebastián Ramos Cañedo  
Boya

D. José López Romero  
Domingo Álvarez Pérez  
Ceferino Romero Bazal  
Máximo Romero Gallego  
Valentín Matellanes Castro  
Ángel Romero Castro  
Cabajales de Alba

D. Félix Gervás Marbán  
José Reguero Silva  
José Ferrero López  
Pedro Fernández Vicente  
Justo Mielgo Gervás  
Francisco Morán Peláez  
Cáceda

D. Francisco Fernández Pérez  
Juan Porto Vasco  
Enrique Regueras Lago  
Julián Porto Lober  
Manuel Martín Aguado  
Julián Tejero Chamorro  
Cerezal de Aliste

D. José Rodríguez Lorenzo  
José Barroso Dominguez  
Manuel Antón Castaño  
Santiago Gago Codesal  
Lucas Pastor Diez  
Félix Codesal Dominguez  
Faramontanos de Tábara

D. Manuel Colino Santamaria  
Manuel Pérez Caballero  
Pedro Hernández Carro  
Ceferino Prieto Andrés  
Isidoro Alonso Pérez  
Lino Prieto Matellán  
Ferrerías de abajo

D. Martín Moldón Pastor  
Agustín Santamaria Guerrero  
Antonio Boya Romero  
Casimiro Boya Vara  
Lucas del Río Diego  
Mariano Canes Rodríguez  
Ferrerías de arriba

D. Isidoro Baladrón Lorenzo  
Pablo Santos Vega  
Ignacio Canal Aparicio  
Esteban Ferrero Mozo  
Jacinto Mezquita Pino  
Longinos Llamas Santos  
Ferreruela

D. Juan del Río Rodríguez  
Juan Antonio Dominguez Pérez  
Manuel Blanco González  
Santiago Ferrero Giner  
Miguel Ferrero Gallego  
Ventura Ferrero Fernández  
Figuerruela de abajo

D. Marcelino Martínez  
Marcos Fernández Ferrero  
Baltasar Martín Alonso  
Hermenegildo Estevez Vitero  
José Conquero Carretero  
Domingo Sanabria Martín  
Figuerruela de arriba

D. José Poyo Pérez  
José Vara Francisco

D. José Mata Peláez  
Juan Diez Carbajo  
Santos Codesal Ferrero  
Pascual Alonso Gago  
Fonfria

D. Francisco Carbajo Rollo  
Vicente Cabezas Martín  
Eugenio Ramos Pichel  
Manuel Pérez Rodríguez  
José Turuelo Alonso  
Lorenzo Vaquero Seisdedos  
Friería de Valverde

D. Juan Cid Martín  
Bonifacio Fernández Lorenzo  
Laureano Ferrero Palacios  
José Cid Alonso  
Narciso González García  
Tomás Luis Alonso  
Gallegos del Río

D. Luis Sánchez Rivera  
Luis Carbajo Genicio  
Urbano Pascual Garaja  
Francisco Para Alvarez  
Valentín Ampudia Campesino  
Pedro Salvador Vaquero  
Losacino

D. Pedro Vara Llamas  
Gregorio Alfonso Ratón  
Victoriano Calvo Vaquero  
Ángel Viñas Marbán  
Isidro Calvo Ferrero  
Pascual Calvo Ramajo  
Losacio

D. Ángel Calvo Peña  
José Crespo Ampudia  
Tomás Calvo Mayo  
Bernardo Vara Matallán  
Manuel Ampudia Villalón  
Vicente Río Río  
Mahide

D. Isidro Blanco Mexo  
Pedro Martín Pérez  
Eliás Gago Alonso  
Mateo Leal Dominguez  
Luis Sanabria Mata  
Gaspar Carballo Romero  
Manzanal del Barco

D. Pedro Vicente Tijera  
Pedro Ruano Galbán  
José Crespo Granados  
José Ballesterio Miguel  
Manuel Galbán Argüello  
Francisco Terrón Paz  
Morales de Valverde

D. Segundo Villarejo Sandin  
Miguel Furones Sandin  
Lázaro Dominguez Furones  
Fulgencio Junquera Sandin  
Inocencio Sandin Melgar  
Constantino Galende Sandin  
Moruela de Tábara

D. Simón Martín López  
Rafael Gáname Rojo  
José Pedrero García  
Juan Calvo Vega  
Manuel Lagarejos Fernández  
Luis López Blanco  
Navianos de Valverde

D. Víctor Mayor Vara  
Martín Fernández Donato  
Paulino Palmero Alvarez  
Zacarias Bermejo Centeno  
Ignacio Martínez García  
Maximino Centeno Vara  
Olmillos de Castro

D. Manuel Fernández Nistal  
Marcelino Hernández Clemente  
Cayetano Canal Lorenzo  
Antonio Vicente Ferrero  
Felipe Palacios Pino  
Santiago Serrano Matellán  
Perilla de Castro

D. Joaquín Blanco Blanco  
Maximino Celada Castaño  
Joaquín Pérez Blanco  
Antonio Cordero Blanco  
Manuel San José Casanova  
Braulio Pérez Suaña  
Pino

D. Manuel Rodríguez Gómez  
Manuel Cabezas Ramos  
Pedro Garzón Manzanal  
José Antón Calvo

D. Máximo Rodríguez Martín  
Francisco Garzón Calvo  
Rabanales

D. Domingo Gago Fernández  
Domingo Blanco Peña  
Félix Gago Fernández  
Ángel Rapado Pérez  
Victoriano Fernández Martín  
Francisco Gago Blanco  
Rábano de Aliste

D. Julián Ramajo Guitería  
Natalio Dominguez Olivera  
Pedro Mateos Palacios  
Fernando Mezquita Rozados  
Miguel Mezquita Pérez  
Lorenzo Dominguez Ferrero  
Ricobayo

D. Emilio Nieto Andrés  
Santiago Barroso Barroso  
Mateo Barroso Alonso  
Alonso Rapado Andrés  
Juan Bartolomé Dominguez  
Antonio Barroso Barroso  
Río de Aliste

D. Santiago Vara Alvarez  
Tomás Caballero González  
Bartolomé Blanco Rodríguez  
Francisco Vara del Río  
Francisco Sánchez Vara  
Tomás Sánchez Vara  
Samir de los Caños

D. Manuel Díaz Río  
Manuel Prada Belver  
Antonio Blanco Vasco  
Ángel Pérez Pérez  
Francisco Río Vicente  
Pedro Rapado Rodríguez  
San Pedro de Zamudia

D. Juan Otero Sandin  
Juan Martín Junquera  
Pío Pastor Sandin  
Andrés Sandin García  
José Bermejo Sobejano  
Francisco Alvarez Peral  
San Vicente de la Cabeza

D. Andrés Pascual Santos  
Lorenzo del Río López  
Dámaso Pérez Poyo  
Fernando Fernández Poyo  
Juan Blanco Genicio  
Gregorio Blanco Vicente  
San Vicente del Barco

D. Mateo Gago Vicente  
Joaquín Cerezal Gago  
Gregorio Barrigón Pérez  
Pedro González Gago  
Manuel Crespo Carretero  
Benigno Calvo Román  
San Vitero

D. Leandro Santiago Crespo  
Juan Lorenzo Mezquita  
Domingo Payó Lorenzo  
Carlos Mezquita Payo  
José Rodríguez Medina  
Mariano Esteban Fernández  
Santa María de Valverde

D. Manuel Sastré Sandin  
Clemente Centeno Galende  
José Sandin Pérez  
Román Cid Alvarez  
Tomás Pérez García  
Juan Junquera Marcos  
Tábara

D. Narciso Arias Cornejo  
Demetrio Aguado Gómez  
Rafael Fresno Pernia  
Mateo Morais Ferrero  
Francisco Diez Andrés  
Guillermo Diez Taboada  
Trabazos

D. Blas Fagundez Terrón  
Salvador Dominguez Pérez  
Domingo Fagundez Terrón  
Inocencio Dominguez García  
Benito Román Morán  
Pedro Revellado Dominguez  
Vegalatrave

D. Rafael Mielgo Genicio  
Miguel Mielgo Mielgo  
Ignacio Gago Mielgo  
Andrés Rodríguez Sarda  
Agustín Terrón Ratón  
Hilario Genicio Sarda

D. Antonio Calvo Campesino  
Antonio Alonso Bartolomé  
Juan Blanco López  
Manuel Fraile Rod rigo  
Miguel Dominguez Lorenzo  
Dionisio Fernández Estevez  
Villalcampo

D. Vicente Martín Calvo  
Vicente Dominguez Bartolomé  
Florencio Martín Lorenzo  
Agustín Bollo Garzón  
Francisco Andrés Rodríguez  
Lorenzo Bartolomé Bartolomé  
Villanueva de las Peras

D. Manuel Alvarez Mayor  
Mateo Gullón Ferrero  
Miguel Fernández García  
Pedro Freile Morán  
Carlos García Pérez  
Agustín García Rodríguez  
Villarino tras la Sierra

D. Manuel Manias Ratón  
Manuel Blanco Rivas  
José Manias López  
Bernardo Calvo Gago  
Gabriel Pérez Ratón  
Miguel Blanco Terrón  
Villaveza de Valverde

D. Toribio Sánchez Villar  
Gregorio Ferrero Junquera  
Justo Villar González  
José Junquera Junquera  
Andrés Ferrero García  
Florentino Vara Ferrero  
Viñas

D. Patricio Fernández Alonso  
Antonio García Fernández  
Victor Fernández Fernández  
Francisco Alonso Carballes  
Teodoro Leal Fernández  
Ángel Fernández Fernández

**Partido judicial de Benavente.**  
Alcubilla de Nogales

D. José Tejedor Alvarez  
Manuel Dieguez Martínez  
Felipe Calvo Tejedor  
Pedro Martínez Martínez  
Joaquín Martínez Pérez  
Gregorio López Maniega  
Arcos de la Polvorosa

D. Lorenzo Calzadilla Dominguez  
Lorenzo López Nieto  
Pablo Juárez Robles  
Isidro Rodríguez Galende  
Ezequiel Robles Fernández  
Teodoro López Robles  
Arrabalde

D. Andrés de Paz Rodríguez  
Miguel Fernández García  
Victoriano Fuente Riós  
Mauricio Fernández Vicente  
José Casado Marcial  
Francisco Zurrón Méndez  
Ayo de Vidriales

D. Agapito Delgado Delgado  
Juan Lobato Delgado  
Rafael Delgado Delgado  
Miguel Bartolomé Ferrero  
Manuel Gutiérrez Cano  
Santiago Martínez Delgado  
Barcial del Barco

D. Juan Antonio González Beneite  
Juan Garrote Fernández  
Agustín C. Merino Salvador  
Gervasio González Beneite  
Miguel Fernández Pérez  
Luis Garrote Garrote  
Benavente

D. Felipe Cachón López  
Ricardo Cacho Cazorro  
Juan Otero Colino  
Domingo Muñoz Martínez  
Victoriano Cachón Tapiolés  
Lorenzo Diez González  
Casimiro Diez González  
Antonio Rodríguez Campo  
Ezequiel Pérez García  
Jesús Barrios García  
Pedro Colino Guerra  
Saturnino Valbuena Paramio